

**Pág. 236 luego de sumilla RTF N.ºs 3431-5-2010, 10096-5-2011, 17792-8-2012 y 04040-8-2014**

**Añadir**

***RTF N.º 05123-2-2023 – Liberalidades a terceros y practicantes***

Las canastas entregadas por ocasión de navidad, en tanto se tenga un vinculo laboral con los beneficiados, califican como aguinaldos y son deducibles de acuerdo a la LIR, pero si se hace a favor de terceros con quienes no se tiene relación laboral, como es el caso del personal de limpieza o seguridad que trabajan para proveedores de la recurrente, se considera una liberalidad y por tanto no deducible. Sin embargo, en el caso de los practicantes, si bien no tienen un vinculo laboral, mantienen una relación particular, y la entrega de canastas a estos no puede considerarse una liberalidad ya que tiene como origen la labor que realizan y que cumple con el criterio de causalidad al estar relacionados con la generación de rentas.